ORDENANZA Nº 4.345.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Modifícase la ordenanza Nº 2.648/98 (Código de Planeamiento Urbano) en sus Planillas de Disposiciones Particulares para Usos del Suelo para cada Distrito, en la hoja Nº 20/63 la que será reemplazada por la que se adjunta a la presente ordenanza.

Art. 2º.- Modifícase el artículo Nº 21 de la ordenanza Nº 2.648/98 (Código de Planeamiento Urbano) referido a espacio para carga, descarga y estacionamiento de vehículo el que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 21.- En lo que refiere a:
Espacio para guarda y estacionamiento de vehículos

Toda actividad que por su índole implique la necesidad de guarda o estacionamiento de vehículos deberá contar con la provisión de espacios adecuados dentro de la misma parcela.

La superficie de estacionamiento necesaria como mínimo para cada vehículo será de 25 m². El movimiento vehicular deberá asegurar que cada automóvil tenga ingreso y egreso directo desde y hacia la vía pública sin tener que movilizar ningún otro vehículo y sin encontrar obstáculos para el desarrollo de las maniobras. Las condiciones mencionadas deberán ser demostradas mediante gráficos sobre los planos del predio y con indicación de maniobras.

La superficie de estacionamiento necesario para ambulancia será como mínimo de 28 m² con lado mínimo de 4,00 metros.

El estacionamiento para ambulancia debe estar íntegramente desarrollado en el interior de la parcela y cubierto para garantizar seguridad e intimidad al paciente.

Las actividades que requieran espacio para guarda y estacionamiento de vehículos, se indican en las Planillas de Reglamentaciones Particulares sobre Usos del Suelo según distritos mediante:

- Número de ordenanza: en el caso que existan normas particulares para esa actividad.
- Número que tiene el siguiente significado:

1 - Un módulo cada 12 (doce) camas y 1 (un) módulo para ambulancia.
2 - Un módulo cada 3 (tres) habitaciones.

3 - Un módulo por cada 130 m² construidos de superficie propia para parcelas ubicadas dentro del Distrito C1a.
4 - Un módulo para ambulancia.
5 - A partir de los 300 m² se exige un módulo cada 80 m² de superficie cuando se localicen dentro del área comprendida por las avenidas:
Sáenz Peña – Avellaneda, Sarmiento, Roca, Alem – Mitre.
6 - Un módulo cada 60 m² excluido depósitos y plantas de producción.
7 - Deberá solicitarse a la autoridad competente normas especiales para los casos particulares.

Los requerimientos de estacionamiento, en el caso de ampliaciones que superen el 50% (cincuenta por ciento) de la superficie cubierta existente, serán exigibles en función de la superficie total resultante. Cuando no lleguen a ese porcentaje, los requerimientos citados serán exigibles solo respecto de la superficie a ampliar.

En el caso de establecimientos de salud existentes que no cuenten con el espacio para estacionamiento de ambulancia, deberán en un término de un año, a partir de la puesta en vigencia de la presente norma adecuar sus instalaciones para tal fin.”

Art. 3º.- No se permitirán ampliaciones de superficie edificable en los establecimientos de salud existentes en el área central, comprendidas por las avenidas Sarmiento al Norte, Roca al Sur, Avellaneda-Sáenz Peña al Este y Mitre-Alem al Oeste, incluidas parcelas frentistas a las arterias perimetrales. Sólo pueden realizarse obras necesarias para su mantenimiento o refacciones para mejorar su funcionamiento.

Art. 4º.- Notifíquese a las Direcciones Municipales de Producción y Saneamiento Ambiental, Catastro y Edificación, Planificación Urbanístico Ambiental y Defensa Civil, a efectos de su registro pertinente.

Art. 5º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 16 de diciembre de 2010.